

mismas antes del 24 de mayo. Los de los restantes cursos: antes del 31 de mayo.

- Sesiones de la última evaluación parcial:

a) C.O.U. y segundo curso del Bachillerato Superior Experimental: días 1 al 5 de junio.

b) Bachillerato: días 6 al 9 de junio.

Días 12 al 14 de junio: reuniones de los distintos seminarios para la preparación de las pruebas de suficiencia y las de alumnos libres.

Entre los días 16 y 20 de junio: celebración de las pruebas de suficiencia y las correspondientes a los alumnos libres.

Día 21 al 24: sesiones de calificación final.

Día 26: entrega de las calificaciones finales por los tutores de cada grupo y publicación del calendario de pruebas extraordinarias de septiembre.

La fecha límite para la recepción por las correspondientes universidades de las actas de calificación del Curso de Orientación Universitaria y del segundo curso del Bachillerato Superior Experimental será el día 10 de junio.

MES DE SEPTIEMBRE.

A) CENTROS DE PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA.

De los días 1 al 7, ambos inclusive: pruebas extraordinarias de septiembre, cumplimentación de actas, certificados y libros de escolaridad, así como el análisis del rendimiento escolar obtenido.

El horario del profesorado durante estos días será de las 9 a las 14 horas.

Día 7 de septiembre: entrega de las calificaciones, orientación a padres y alumnos y atención de reclamaciones.

B) CENTROS DE BACHILLERATO, FORMACION PROFESIONAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS.

Del 1 al 11 de septiembre, ambos inclusive: se celebrarán las pruebas extraordinarias de septiembre, las correspondientes sesiones de evaluación para los alumnos oficiales y libres así como la entrega de las calificaciones finales.

Las pruebas de reválida para alumnos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos tendrán lugar después del día 8 de septiembre.

Los alumnos de C.O.U. y los del segundo curso del Bachillerato Superior Experimental han de estar evaluados antes del 8 de septiembre.

El día 11 de septiembre: será la fecha límite para la recepción por las respectivas Universidades de las actas de calificación de estos cursos.

Con objeto de reajustar la disponibilidad de plazas vacantes de los centros de EE.MM. y agilizar el proceso de matriculación, se hace necesario que los centros examinen y evalúen en los primeros días de septiembre a los alumnos de los cursos primeros y del C.O.U., de tal forma que los que vayan a repetir estos cursos puedan matricularse en los dos primeros días del plazo de matrícula.

### Consejería de Industria y Energía

**386** *ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se convoca concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.*

En cumplimiento de las directrices establecidas por esta Consejería para la diversificación de fuentes de energía primaria, ahorro y desarrollo energético en general, se considera de interés la promoción de la investigación en los campos citados, a fin de aportar mejoras en la tecnología que permitan una mejor utilización de los recursos energéticos.

Y siendo competencia de este departamento el fomentar el ahorro y la conservación de la energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) del Decreto 333/85, de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Política Energética,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** Se convoca concurso para la financiación de proyectos de investigación en materia de energía.

**Artículo 2º.-** Los proyectos serán financiados hasta un máximo de 2 millones de pesetas salvo excepciones justificadas y deberán realizarse en un periodo de tiempo inferior a dos años.

**Artículo 3º.-** Podrán solicitar la citada financiación, los investigadores vinculados a centros de investigación, a departamentos universitarios y a otros organismos públicos o privados con personalidad jurídica propia, situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 4º.-** El Investigador Principal (IP) de cada proyecto se comprometerá a una dedicación mínima de diez horas, sobre un total de cuarenta horas semanales. Preferentemente el IP deberá poseer el título de Doctor.

**Artículo 5º.-** La financiación de cada proyecto podrá abarcar los siguientes conceptos:

- a) Material inventariable.
- b) Material fungible.
- c) Otros gastos estrictamente necesarios para la ejecución del plan de trabajo propuesto.
- d) Gastos de personal investigador y auxiliar.

**Artículo 6º.-** Los solicitantes habrán de presentar en la Dirección General de Política Energética (C/ La Marina, nº 26, Edificio de Usos Múltiples 8ª planta, Santa Cruz de Tenerife y C/ Francisco Gourié, nº 65-4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria), la siguiente documentación por triplicado:

- a) Impreso de solicitud (modelo normalizado).
- b) Memoria justificativa del proyecto (modelo normalizado).
- c) Currículum vitae del IP (modelo normalizado).
- d) Informe del responsable del centro, departamento universitario u organismo donde se proponga la realización del trabajo, en el que se haga constar su conformidad y la existencia de los medios materiales necesarios.

Los modelos normalizados citados se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Política Energética.

**Artículo 7º.-** El plazo de presentación de solicitudes finaliza a los treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

**Artículo 8º.-** La selección de solicitudes se realizará por una Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Política Energética. La citada Comisión podrá entrevistar a los solicitantes con objeto de recibir información adicional o concretar los

términos de la financiación. Los criterios a utilizar para la selección serán los siguientes:

1. Solvencia científica del Investigador Responsable en relación con el tema objeto del proyecto.
2. Antecedentes: experiencia previa y publicaciones del equipo sobre el tema objeto del proyecto.
3. Objetivos: grado de definición, originalidad e interés científico y/o técnico.
4. Plan de trabajo a evaluar respecto a: objetivos, duración, planificación, metodologías a utilizar y composición, tamaño y dedicación del equipo.
5. Medios disponibles y solicitados: adecuación a la propuesta.
6. Plan de gasto.
7. Repercusión: en el propio sector científico o tecnológico, en otras áreas científico-técnicas, en posibles desarrollos.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Política Energética elevará al Consejero de Industria y Energía la propuesta de la Comisión Científica, pudiendo ser ampliado el número de proyectos a los que se les conceda financiación, en función del presupuesto total asignado. El Consejero de Industria y Energía resolverá con notificación pública.

**Artículo 10º.-** En caso de ser concedida la financiación, el IP enviará una Memoria anual y una final, según modelo normalizado, a requerimiento de la Dirección General de Política Energética, la cual podrá recabar información complementaria o delegar en una persona o personas el seguimiento del proyecto. Si el trabajo realizado no se ajusta a los términos convenidos, se podrá suspender la financiación.

**Artículo 11º.-** Con cargo a esta convocatoria, no se financiará:

- a) Gastos de mobiliario, material de oficina y edición de libros.
- b) Obras e instalaciones.

**Artículo 12º.-** El IP habrá de continuar en servicio activo en el organismo al que pertenezca en el momento de formular la solicitud hasta la total realización del proyecto.

**Artículo 13º.-** En caso de publicación o exposición de resultados, se hará constar la financiación recibida de esta Consejería y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Política Energética, la cual se reserva el derecho a publicar los resúmenes de las Memorias finales.

**Artículo 14º.-** Los apartados, suplementos de equipo, documentación y material bibliográfico que se adquieran con cargo a esta financiación, serán propiedad del Gobierno de Canarias y se cederán en depósito a los organismos solicitantes.

**Artículo 15º.-** El importe de las financiaciones concedidas, se librára a los organismos o personas con personalidad jurídica de los cuales dependen los centros o departamentos solicitantes.

**Artículo 16º.-** Los proyectos comenzarán a ejecutarse en la fecha que se señale en la Resolución del concurso.

**Artículo 17º.-** El 50% de la financiación se hará efectiva por adelantado una vez resuelto el concurso y previa presentación de Memoria desarrollada de ejecución del proyecto por parte de cada beneficiario, y el 50% restante una vez finalizado el plan de trabajo de acuerdo con el proyecto objeto de financiación y presentados los resultados obtenidos en la Dirección General de Política Energética.

**Artículo 18º.-** El importe total de los créditos disponibles es de quince millones (15.000.000) de pesetas.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Política Energética para adoptar las medidas necesarias que den cumplimiento a la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 1989.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA,  
Manuel Fernández González.

**387 ORDEN de 18 de abril de 1989, sobre concesión de subvenciones para obras de electrificación rural con energía solar fotovoltaica.**

En el medio rural de Canarias quedan aún un considerable número de viviendas que no disponen de suministro eléctrico. Estos núcleos de población se localizan preferentemente en zonas montañosas o alejadas

que hacen muy costoso el acceso de la red eléctrica convencional.

En esos casos es importante considerar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos energéticos al alcance de los cuales la energía solar tiene un alto interés. La utilización de la energía solar para la producción de electricidad mediante paneles fotovoltaicos posibilita el suministro de energía eléctrica en estas situaciones, con una total fiabilidad de funcionamiento.

La Consejería de Industria y Energía, ha venido desarrollando en los últimos años un amplio programa de electrificación con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población, en particular la rural, a la vez que, también ha venido subvencionando aquellas actuaciones encaminadas al aprovechamiento de energías renovables.

Dentro de ese programa y a lo largo del presente ejercicio presupuestario, se va a presentar una especial atención a la electrificación de núcleos aislados mediante la citada energía fotovoltaica.

Siendo competencia de este departamento el fomentar el ahorro y la conservación de la energía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) del Decreto 333/85, de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Política Energética,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Se podrán subvencionar a aquellas entidades sin ánimo de lucro, corporaciones locales y particulares que hayan realizado o lleven a cabo en Canarias obras de electrificación rural con energía solar fotovoltaica a partir del 1 de enero de 1989 y finalizadas antes del 30 de noviembre del mismo año.

**Artículo 2º.-** Serán objeto de esta Orden las instalaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica, con prioridad para aquellas situadas en viviendas de uso permanente cuya distancia a la red de suministro eléctrico sea superior a los 500 metros.

**Artículo 3º.-** Los solicitantes presentarán por triplicado, solicitud de concesión de subvención y Memoria de Diseño de la instalación según el modelo anexo, ante la Dirección General de Política Energética, sita en la calle Francisco Gourié, nº 65, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria o en calle Pérez Galdós, nº 20, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, antes del 31 de agosto del presente año.

Si de la documentación presentada se desprendiera la necesidad de ampliación de datos, se advertirá en tal sentido al petionario para subsanación de esta deficiencia, con apercibimiento de que si la misma no se efectuara en el plazo de 10 días se archivarán las actuaciones sin más trámites.